

# CATASTRO DEL ACTA DE LA CARCEL PÚBLICA DE QUILLOTA ENTRE EL 20 DE MAYO 1874 Y EL 21 DE MARZO DE 1875

*Elisa González Guerra*  
*Universidad de Playa Ancha*  
*elisagonzalezg@hotmail.com*

## RESUMEN

*Según los antecedentes obtenidos del acta de la Cárcel Pública de Quillota, entre el 20 de mayo de 1874 y el 21 de marzo de 1875, se observan en general, delitos menores como hurto, ebriedad, sospecha, falta a la policía, tropelías, peticiones, portar cuchillos, portar armas prohibidas, vagancia, injurias, agresiones, heridas, abigeato, etc., muchas de estas faltas están acompañadas por penas menores conmutables en dinero a favor de las arcas municipales. Las edades de los detenidos fluctúan entre 12 y 64 años, encontrándose entre estos algunas mujeres. Los oficios más comunes son, en su mayoría, gañanes, siguiéndoles en menor número, zapateros, abasteros, albañiles, carpinteros, labradores y comerciantes, entre otros.*

*Palabras claves: Cárcel Pública de Quillota, historia carcelaria*

## ABSTRACT

*According to the records obtained from the act of the State Prison from Quillota, between May 20<sup>th</sup>, 1874 and March 21<sup>st</sup>, 1875, misdemeanors are observed in general such as: larceny, inebriation, suspicion, fault to the police, abuses (outrages), quarrels, carrying of knives and prohibited weapons, vagrancy, defamation, aggressions, wounds, cattle stealing, etc. Many of these misdemeanors are accompanied by slight punishments commutable into money in favor of the City Hall treasury boxes. The ages of the persons under arrest vary between 12 and 64 years old. Among them there are some women. The most common jobs are farm laborers being the majority, then, in less number, and businessmen among others.*

En el acta de la Cárcel Pública de Quillota (en lo sucesivo A.C.P.Q.) aparecen registrados los rasgos físicos y sociales de los detenidos como: estatura, pelo, cejas, ojos, nariz, boca, labios, cara, edad, estado civil, oficio, origen, residencia, reincidencia y alfabetización, así como también la fecha de ingreso y salida y el delito cometido, pero sólo en algunos casos se ahondan en detalles sobre lo ocurrido e incluso se omiten datos importantes.

Edades de los detenidos	
12-15	9
16-20	62
21-25	121
26-30	193
31-35	38
36-40	50
41-45	19
46-50	21
51-55	7
56-60	10
61-65	2
<b>Total</b>	<b>532</b>

Las edades de los infractores fluctúan entre los 12 y los 64 años, encontrándose la mayor concentración entre los 21 y 30 años, con 314 casos de un total de 532 detenidos. Además un importante número de infractores se encuentran entre los 36 y 40 años. (ver cuadro)

Entre los detenidos figuran 176 gañanes, 24 zapateros, 22 comerciantes, 16 carpinteros, 13 panaderos, 13 labradores, 11 albañiles, 10 sastres, 8 abasteros, 8 pintores, 7 mineros, 6 canasteros, 6 cigarreros, 5 sirvientes, 4 cocheros, 3 talabarteros, 3 herreros, 2 agricultores, 2 rienderos, 2 petateros, 2 cocineras, 2 cocineros, 2 hilanderos, 2 músicos, 2 lavanderas, 2 cortadores de tejas, así como otros 19 que realizaban diversos oficios como chanchero, tipógrafo, costurera, curtidor, viandero, monturero, dueña de casa, hojalatero, carretero, molinero, frutero, etc., además de un marinero y un militar.

Con respecto al origen de los detenidos, eran naturales de distintas partes del país, destacando: Rengo, Valparaíso, Maipo, Catemu, Petorca, Quintero, Rancagua, Papudo, Choapa, San Felipe, Puchuncavi, Valencia, Colmo, Curico, Longotora, Constitución, Talca, Coquimbo, Elqui, Illapel, Concepción, Cauquenes, Chiloe, Talcahuano, San Carlos, Concon, Linares, Doñihue, Casa Blanca y Placilla, entre otros; habiéndose asentado, en su mayoría, en la ciudad de Quillota. Además figuran extranjeros, tres argentinos, un peruano, un norteamericano y dos personas que dicen provenir, uno de La Francia y el otro de la Gran China.<sup>1</sup>

En referencia a la reincidencia sólo aparecen registrados 29 casos y con relación a la alfabetización, 44 detenidos sabían leer.

### DELITOS MÁS COMUNES

Según el A.C.P.Q., los delitos son sancionados por la Ordenanza de Policía y a partir del 10 de marzo de 1857 comienza a aplicarse en forma aislada el Código Penal, que fue puesto en marcha, en el país, el 12 de noviembre de 1874<sup>2</sup>. En la mayoría de los casos se trata de delitos leves con sanciones cortas de prisión o trabajos públicos, conmutables en dinero a favor de las Arcas Municipales<sup>3</sup>.

Los casos más comunes según orden de importancia son:

**Ebriedad:** la mayoría de los detenidos están registrados por ebriedad (189 casos), la condena fluctúa ente 8 y 15 días según los artículos 1º y 2º de la Ordenanza de Policía, conmutables en \$1 y \$2 respectivamente, la sanción dependerá de si se trata

<sup>1</sup> Al observar apellidos y características físicas, difícilmente podrían ser naturales de estos países.

<sup>2</sup> Código Penal, Imprenta Nacional, 1889, pg.3

<sup>3</sup> A.C.P.Q., 22 de mayo de 1874

de simple delito o presenta agravantes como desorden, pendencia, insolencias, injurias, etc.

O estarán regidos por el Código Penal, como en el caso de Gregorio Cuevas que fue condenado a seis días de prisión conmutables en \$1 según el inciso 18 del artículo 496 de dicho código, el que señala como infractor al *“que en su embriaguez molestar a tercero en público”*.<sup>4</sup>

Un claro ejemplo de esta falta es el caso de Gregorio Lobos que fue acusado de haber *“faltado a la Ordenanza de Policía, andar ebrio por la calle y desmoralizar al vecindario”*.<sup>5</sup>

*“En vista del parte que precede, se hizo comparecer al reo Gregorio Lobos, el cual confesó que andaba ebrio el día que fue aprehendido, y remetido a la cárcel por el Inspector Isidoro Cárdenas, confesó también que se halló en la puerta de la casa de don Diego Gamboa, se le pegó en la cabeza, y no contradijo los insultos que la señora de Gamboa, asegura le había prodigado a ella de puestas y otras injurias.*

*Considerando que ha faltado además a la Ordenanza de Policía, y andando ebrio por la calle, desmoralizando al vecindario. Se declara: que Gregorio Lobo debe sufrir 15 días de cárcel a los trabajos públicos. Notifíquese y anótese.”*

**Hurto:** 70 fueron los detenidos por este delito, en general son robos pequeños como uvas, dinero, gallinas, zapatos, sombreros, un cajón con varios objetos, dos sacos de ropa, una pieza de Castilla cuyo valor fluctuaba en \$12, 2 botines, 2 varas para mezcla, una faja de seda y un puñal, madera, 2 piezas de huinchas para montar, útiles de cocina, etc.

Las condenas son variadas desde un par de días, como en el caso de Francisco Cisternas que encontrándose ebrio hurtó dos huinchas para montar y tomando en cuenta su estado y el poco valor de las especies sustraídas se le recluyó por dos días<sup>6</sup>, a un año de trabajos públicos sufridos por Isidoro Bermejo.<sup>7</sup>

El 19 de enero de 1875 fueron detenidos por hurto Hernán Astudillo, Eusebio Fernández y Gabriel Romero, constandingo que:<sup>8</sup>

*“El Inspector del cuarto distrito de la primera subdelegación con fecha de hoy ha remitido a esta sección en calidad de presos a Hernán Astudillo, Eusebio Fernández y Gabriel Romero, todos pertenecientes a este Juzgado, por haberseles pillado robando la cerca que pertenece a la hacienda de Santa Teresa, como así mismo la madera del mismo fundo, para lo cual llevaron una carreta y dos yuntas de bueyes*

*...De la investigación hecha, resulta pues, que Romero fue el instigador del robo por cuanto él era el único conocedor de los cerros donde se practicaba el robo; sin embargo Astudillo y Fernández dicen no tener conocimiento de la propiedad donde se practicaba la extracción. Es imposible que dejasen de conocer que las cercas*

<sup>4</sup> Código Penal, Imprenta Nacional, 1889, pg. 176

<sup>5</sup> A.C.P.Q., 9 de junio de 1874

<sup>6</sup> A.C.P.Q., 24 de enero de 1875

<sup>7</sup> A.C.P.Q., 1º de febrero de 1875

<sup>8</sup> A.C.P.Q., 19 de enero de 1875

*pertenecían a cualquiera persona, no dejaban de hacer graves perjuicios a su dueño y que no es lugar de donde se pueda sacar leña.*

*Considerando los graves perjuicios que origina esta jente con la destrucción de la cerca y cortes de monte, sin consideración de lugar ni de cantidad, y lo frecuente que se hacen estos robos con gravísimo perjuicio a sus dueños.*

*En esta virtud condeno a don Manuel Romero a dos meses de cárcel y a Hernán Astudillo y Eusebio Fernández a ocho días de la misma pena contados desde hoy. Astudillo”*

**Vagancia:** en el A.C.P.Q. se encuentran plasmados 40 casos de vagancia. Según el inciso 5 del artículo 4° de la Ordenanza de Policía la condena por vagancia equivale a 12 días conmutables en \$4<sup>9</sup>, pero la pena varía según la particularidad de la situación, por ejemplo, Juan Bello fue detenido el 6 de febrero de 1875 “por vago” pero al comprobarse que su oficio era de panadero fue puesto inmediatamente en libertad para que “se ocupara de su oficio”<sup>10</sup>, Juan y Andrés Allendes fueron detenidos camino a su hogar, los jóvenes aseguraron ser hijos de familia y se les retuvo hasta que sus padres los reclamaron (edad 19 y 21 años de oficio minero y gañan respectivamente).<sup>11</sup>

Un caso peculiar fue el de Francisco Borjas Bustos quien aparece registrado en el A.C.P.Q. por ser “vago y tener mala fama”, pero una vez que explicó su situación se le permitió salir en libertad al día siguiente.<sup>12</sup>

*“Visto el parte precedente y oída la parte de Francisco B. Bustos, quien ha expuesto que es trabajador de oficio aserrador y que llegó a esta el 15 del corriente y que no teniendo conocido en el pueblo, el mismo se presento en la noche al cuartel para pasar la noche y seguir al día siguiente a buscar a las Ríos que tienen trabajo de su oficio. Por esta exposición y teniendo en cuenta que el mismo Bustos de mutuo propio se presentó a la Comandancia de Policía, lo que no puede hacer un culpable, con estas confesiones póngasele en libertad apercibiéndole en el momento que debe buscar trabajo.”*

**Sospecha:** 45 fueron las personal detenidas por simple sospecha o sospechas de hurto y heridas, como en el caso de Mauricio Valencia y Julio Cortés, fueron detenidos en la calle e interrogados “por los bultos que cargaban”, esto a raíz que el rondín se acordaba de ellos por haber realizado trabajos públicos en la ciudad, fueron aprehendidos por sospecha de hurto y al no comprobarse lo contrario fueron condenados a cuatro meses de cárcel.<sup>13</sup>

Distinto fue el caso de Juana Torres que fue detenida junto a su hermano por “sospechosa de cómplice de robo”, pero una vez expuestas las partes se resolvió que la acusada era inocente y fue dejada en libertad al día siguiente de su aprensión, tal como consta en el A.C.P.Q.:<sup>14</sup>

<sup>9</sup> A.C.P.Q., 31 de mayo de 1874

<sup>10</sup> A.C.P.Q., 6 de febrero de 1875

<sup>11</sup> A.C.P.Q., 9 de febrero de 1875

<sup>12</sup> A.C.P.Q., 16 de noviembre de 1874

<sup>13</sup> A.C.P.Q., 24 de enero de 1875

<sup>14</sup> A.C.P.Q., 24 de mayo de 1874

*“Vista: acusados los reos Silvestre Torres y Juana Torres por el parte del Comandante de Policía de que el Sargento Federico Fernández había tomado presos a estos individuos el sábado 23 del corriente a las doce de la noche, los cuales se llevaron consigo dos arcas con ropa que una parte de ella correspondía a una mujer llamada Marta Estay y que para robarle la ropa de la referida Estay, le rompieron el candado con que tenía con llave su puerta. Resulta de las declaraciones del sargento Federico Fernández y de la confesión del reo, que Silvestre Torres fue el actor de la forzadura del candado con que estaba serrada la puerta de Marta Estay, el mismo sacó los objetos robados a esta, que su hermana Juana Torres no supo del hecho, pues cuando ella llegó del trabajo Silvestre ya tenía acomodados los atados para hacer viaje a Valparaíso.*

*Condenó a Silvestre Torres a cuatro meses de presidio por el expresado robo con forzadura de puertas rompiendo el candado y se absuelve a Juana Torres.”*

**Faltas de policía:** son 33 las infracciones relacionadas con este delito, sin embargo no aparecen mayores detalles en el A.C.P.Q., rescatándose el caso de José Martín, quien fue detenido el 18 de enero de 1875 por *“haber desobedecido i atropellado al inspector”*, por lo que fue condenado a dos meses de trabajos públicos, pero la mayoría de los casos poseen sentencias mas blandas.

**Injurias:** 32 fueron las personas detenidas por injurias, injurias graves y de hecho, como el caso de Antonio Fernández quien fue acusado el 8 de marzo de 1875 por doña Dolores Lara por *“haberle dicho puta y que su casa era un puterío”*, el acusado se defendió diciendo que estaba ebrio al momento de ocurrido el hecho, por lo que fue condenado a 15 días de prisión poniéndole sobre aviso que la próxima vez que injuriara serían treinta días de presidio.<sup>15</sup>

También existen casos en los que los ofensores se retractan de sus palabras como lo hizo Libonio Miranda frente a las injurias inferidas a Rosa Gatica.<sup>16</sup>

*“Se hizo comparecer al reo Libonio Miranda a quien se le leyó la prueba presentada por la demandante doña Rosa Gatica y expuso que si hubiera injuriado a la expresada, era porque estuvo ebrio ese día y no supo lo que hizo, porque arrepentido de haber prodigado contra su honor tamaña injuria, viene por la presente a desdecirse de la injuria proferida, pues no tiene nada que decir de su honra y de su buena reputación y fama. El jurado aprobó esta satisfacción y mandó que se le diera a la ofendida copia de la presente acta: ordenando que el reo quede en libertad. Para constancias firmó el Señor Juez no haciéndolo la demandante porque expuso no saber, y doy fe que las constas serán pagadas por el ofensor.”*

Además son 108 los detenidos por distintos delitos como: pendencia, 30; tropelías, 23; heridas, 17; portar armas prohibidas, 8; cargar cuchillo, 7; desordenes, 6; abigeato, 4; agresiones, 4; faltas a la moral, 3; rapto 2; incendiarios, 2; abuso de confianza, 1.

---

<sup>15</sup> A.C.P.Q., 8 de marzo de 1875

<sup>16</sup> A.C.P.Q., 29 de mayo de 1874

Sin embargo, aparece registrado en el A.C.P.Q., sin especificar el delito cometido que Nicanor Fres ingresó el 29 de enero de 1875, siendo condenado a cuatro años once meses y dieciséis días de presidio.<sup>17</sup>

A pesar que la mayoría de los delitos poseen condenas con la posibilidad de conmutarlas, fueron muchos los que no pudieron pagar por su libertad, como Guillermo Fierro que permaneció 10 días detenido, Tomás González, 6; Mariano González, 2; Francisco Riquelme, 8; Ramón Díaz, 15; Martín Devia, 8 y luego 3 días más; Domingo Gonzáles, 8; Dionisio Paredes, 8; Tomás Estrada, 12; Francisco Izquierdo, 8; Manuel Delgado, 8; y Francisco González, entre muchos.

También existen los casos de condenas acortadas levemente después de la *visita de cárcel* realizada el 12 de septiembre de 1874, resultando beneficiados Juan Torres con 4 días de rebaja, Elías Navia, y Nicolás Valdez, con 6 y Alejandro Muñoz, con 3 días quien se fugó el 23 de octubre.

### DETENCIÓN DE MUJERES

24 de mayo de 1874

Juana Torres fue detenida por sospecha de cómplice de robo, siendo absuelta el mismo día al comprobarse que su hermano Silvestre Torres había cometido el delito.

24 de julio de 1874

Agustina Arancivia, 30 años, casada, costurera, reincidente, fue condenada a un mes de presidio conmutable en \$4, pagó su deuda y salió en libertad al día siguiente.

26 de julio de 1874

Manuela Beliz, 56 años, casada, dueña de casa, fue detenida por tropelía, siendo puesta en libertad el 30 de julio.

26 de julio de 1874

Pastonisa Olivares, 16 años, soltera, cocinera, fue detenida por ausentarse de la casa del patrón, fue puesta en libertad el 30 de julio por orden del Subdelegado.

19 de agosto de 1874

Delfina Agosto, 17 años, soltera, costurera, fue detenida hasta el 24 de agosto.

16 de agosto de 1874

Mercedes González, 25 años, soltera, cocinera, fue detenida por tropelías, dejada en libertad el 18 del mismo mes.

21 de noviembre de 1874

Ramona Cáceres, 15 años, soltera, lavandera y Rosalía, 38 años, casada, cocinera, fueron detenidas y puestas en libertad el mismo día.

30 de diciembre de 1874

Mercedes Gallardo, 30 años, soltera, costurera, fue detenida por pendencia en la calle pública y salió el 3 de enero de 1875

30 de diciembre de 1874

---

<sup>17</sup> A.C.P.Q., 29 de enero de 1875

María Fernández, 28 años, soltera, costurera, fue detenida por pendencia junto a Mercedes Gallardo, salió el 3 de enero de 1875.

Las detenidas fueron llamadas a comparecer el 31 de diciembre a la Subdelegación 11° y declararon haber discutido entre ellas por "cuentos que a una i a otra les habían dado"<sup>18</sup>, fueron condenadas a una pena entre 8 y 30 días de trabajos públicos conmutables entre \$2 y \$10 y a guardar una prisión de 48 horas.

12 de enero de 1875

Rosario Zarate, 29 años, soltera, sirvienta, fue detenida por desordenes, la falta fue conmutada con el arresto del que fue víctima, pero fue puesta en sobre aviso "... si para lo sucesivo vuelve andar cometiendo desordenes será fuertemente castigada"<sup>19</sup>

3 de febrero de 1875

Mercedes Brito, 59 años, viuda, comerciante, fue detenida por ebriedad, condenada a ocho días de prisión conmutable en \$1, pagó y salió el mismo día

8 de febrero de 1875

Loreto Torres, 28 años, casada, reponedora, si sabe leer, fue detenida por ebriedad, conmutó su deuda de \$1 y salió el mismo día en libertad

9 de febrero de 1875

Natalia Serrano, 36 años, soltera, lavandera, fue condenada por pendencia junto a un hombre a 15 días de presidio que conmutó en \$2

9 de febrero de 1875

Mercedes Rojas, 20 años, soltera, costurera, fue detenida por tratos ilícitos con Juan Romo, siendo condenada a un mes de prisión conmutable en \$10.

18 de febrero de 1875

Petronila Guerra, 30 años, soltera, lavandera, junto a Margarita Jorquera, 15 años, soltera, de ocupación costurera, fueron detenidas por sospecha y dejadas en libertad el mismo día.

15 de marzo de 1875

Mercedes Fernández, 30 años, viuda, costurera, fue detenida por "ofender al pudor por dichos deshonestos", fue condenada a 20 días de prisión conmutables en \$20

15 de marzo de 1875

Griselda Ailen, 18 años, soltera, sirvienta, junto a Justa Flores, 19 años, soltera, con igual ocupación, fueron detenidas por "ofender el pudor en acciones deshonestas", fueron condenadas a 4 días de presidio, pero conmutaron sus pena en \$2 cada una, saliendo en libertad el mismo día.

---

<sup>18</sup> A.C.P.Q., 30 de diciembre de 1874.

<sup>19</sup> A.C.P.Q., 12 de enero de 1875

ANEXO

Cárcel Pública: Ramón Zapata entró el 20 de mayo de 1874

<b>Estatura:</b> 1.24	<p><i>"Nota: Subdelegación 1ª de Quillota, mayo 21 de 1874.</i></p> <p><i>Visto: Don Antonio Fernández, densa a don Ramón Zapata por haberlo encontrado en su finca ayer a la una de la tarde, cuyo individuo había entrado con dos mas, Santos Castro y otro que no ha sido sus nombres, que de los tres solo se pilló a Zapata los otros se fugaron y se condujo a la policía pidiendo la captura y de orden de este juzgado traído a la presencia al acusado Ramon Zapata e interrogado confesó, que en compañía de Santos Castro y de otro a quien no conoce tomaron uva de la viña de los Fernández, pero no alcanzaron a tomar ni un racimo porque fueron pillados por los trabajadores de la finca.</i></p> <p><i>En esta virtud estando confeso del delito que se acusa vengo en aplicarle ocho días de trabajos públicos y se apercibe en lo sucedido hágase saber y anotase.</i></p> <p><b>Cipriano Olmedo</b></p> <p><i>Otra: Cumplió su condena y salió en libertad el 28 de mayo de 1874</i></p> <p><b>Gutiérrez"</b></p>
<b>Pelo:</b> negro	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> idem	
<b>Labios:</b> idem	
<b>Barba:</b> poca	
<b>Cara:</b> redonda	
<b>Color:</b> trigüeño	
<b>Edad:</b> 19 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> gañan	
<b>Natural:</b> Quillota	
<b>Residencia:</b> idem	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> 1º vez que esta preso	

Cárcel Pública: Jerónimo Allendez entró el 21 de mayo de 1874

<b>Estatura:</b> 1.26	<p><i>"Nota: Subdelegación 12ª de quillota: mayo 26 de 1874. Visto el parte del Inspector del 3er distrito don Bonifacio Jiménez y considerando que Jerónimo Allendez ha sido condenado por este mismo delito a dos meses de trabajos por ladrón de gallinas. Considerando que el reo esta convicto y confeso de haber entrado a la viña de Don Alejo Alguet agarrar uvas en su saco. Considerando que el reo Jerónimo Allendez es reincidente en el delito de hurto porque siempre ha sido acusado, perjudicando con sus raterias al vecindario. Se declara que Jerónimo Allendez debe cumplir una prisión de tres meses de trabajos públicos inconmutables. Anótese y hágase saber. --</i></p> <p><b>Macaya-</b></p> <p><i>Otra: Cumplió su condena y salió en libertad el 21 de agosto de 1874</i></p> <p><b>Gutiérrez"</b></p>
<b>Pelo:</b> negro	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> Pardos	
<b>Nariz:</b> gruesa	
<b>Boca:</b> grande	
<b>Labios:</b> gruesos	
<b>Barba:</b> negra	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> blanco	
<b>Edad:</b> 50 años	
<b>Estado:</b> casado	
<b>Oficio:</b> gañan	
<b>Natural:</b> Quillota	
<b>Residencia:</b> idem	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> varias veces preso	

**Cárcel Pública:** Evaristo Torres entró el 22 de mayo de 1874, por injurias está en sumario en la 1ª Subdelegación

<b>Estatura:</b> 1.26	<p><i>"Subdelegación 1ª. Quillota mayo 24 de 1874</i>  <i>No habiendo presentado prueba alguna que acredite el hecho de acusación entablada por Don Pedro Pablo Araya contra Evaristo Torres con la acusación de haber intentado Torres darle de palos a Araya con una escopeta que llevaba consigo. A pedimento del don Araya pógasele al detenido en libertad el cual fue retenido por su responsabilidad quedándose y ambas partes su derecho a salvo para ventilar sus derechos que les corresponda.</i>  <b>Olmedo</b>  <i>Otra: salió en libertad en vista de la presente orden la que fue comunicada el 25 de mayo de 1874</i>  <b>Gutiérrez"</b></p>
<b>Pelo:</b> rubio	
<b>Cejas:</b> tena	
<b>Ojos:</b> azules	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> idem	
<b>Labios:</b> idem	
<b>Barba:</b> rubia	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> blanco	
<b>Edad:</b> 29 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> cervecero	
<b>Natural:</b> de Francia	
<b>Residencia:</b> Quillota	
<b>Alfabetización:</b> si sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> primera vez que esta preso	

**Cárcel Pública:** José Isidoro Gonzáles entró el 23 de mayo de 1874 por hurto en sumario por es Subdelegado de la 1ª sección

<b>Estatura:</b>	<p><i>Subdelegación 1ª de Quillota, junio 11 de 1874</i>  <i>Visto el parte que acusa a José Isidoro González, haber hurtado una caja con barios objetos, con el fin de embarcarla en el tren, y llevárselas en la noche del 23 de mayo último.</i>  <i>Traído a la presencia judicial el reo González niega el hecho, y coincidiendo que no aparece justificativo alguno que pruebe el hurto que se dice intentó hacer, segundo que no se ha presentado persona alguna a reclamar la caja hurtada, y tercero que la caja no ha sido puesta a disposición de este juzgado; por cuya razón no se ha podido estimar la magnitud del delito que se atribuye al reo González.</i>  <i>En vista de lo expuesto, este juzgado resuelve: que el expresado reo debe ser puesto en libertad en virtud de lo antes dicho Anótese; hágase saber"</i></p>
<b>Pelo:</b> teño	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> idem	
<b>Labios:</b> regulares	
<b>Barba:</b> poca	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> blanco	
<b>Edad:</b> 53 años	
<b>Estado:</b> viudo	
<b>Oficio:</b> sastre	
<b>Natural:</b> Rengo	
<b>Residencia:</b> Quillota	
<b>Alfabetización:</b>	
<b>Reincidencia:</b>	

**Cárcel Pública:** Máximo Velásquez entró el 23 de mayo de 1874 por injurias de hecho

<b>Estatura:</b>	<p><i>“Nota: Subdelegación 12<sup>a</sup> quillota mayo 23 de 1874. El Alcalde de la cárcel recibirá en ella al reo Máximo Velásquez, condenado por este juzgado a un mes de trabajos públicos, por haber pegado de trompadas a una mujer casada.</i></p> <p><i>Macaya. Subdelegado</i></p> <p><i>Otra: Cumplió y salió el 23 de junio de 1874</i></p> <p><i>Gutiérrez”</i></p>
<b>Pelo:</b> teño	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> idem	
<b>Labios:</b> idem	
<b>Barba:</b> rubia	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> blanco	
<b>Edad:</b> 26 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> gañan	
<b>Natural:</b>	
<b>Residencia:</b>	
<b>Alfabetización:</b>	
<b>Reincidencia:</b>	

**Cárcel Pública:** Florentino Vega entró el 24 de mayo de 1874 por ebrio

<b>Estatura:</b>	<p><i>“Nota: fue condenado por el Alcalde Astorga a 8 días de trabajos públicos conmutables en \$1 a favor de Arcas Municipales.</i></p> <p><i>Otra: cumplió su condena y salió en libertad el 31 de mayo de 1874</i></p> <p><i>Gutiérrez”</i></p>
<b>Pelo:</b> teño	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> idem	
<b>Labios:</b> idem	
<b>Barba:</b> poca	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> blanco	
<b>Edad:</b> 34 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> gañan	
<b>Natural:</b> de la República Argentina	
<b>Residencia:</b> Quillota	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> primera vez que esta preso	

**Cárcel Pública:** Juan de la Cruz Martínez entró el 26 de mayo de 1874

<b>Estatura:</b>	<i>"Nota: Subdelegación 1ª de Quillota, junio 18 de 1874.</i>
<b>Pelo:</b> negro	<i>Visto: del proceso verbal seguido al reo Juan de la Cruz</i>
<b>Cejas:</b> idem	<i>Martínez, acusado de haber hecho uso de armas prohibidas, de</i>
<b>Ojos:</b> pardos	<i>haber tirado un machetazo con un cuchillo el día 25 de mayo</i>
<b>Nariz:</b> baja	<i>último según aparece en el parte pasado a esta subdelegación.</i>
<b>Boca:</b> grande	<i>Teniendo presentes las declaraciones firmadas de los testigos José</i>
<b>Labios:</b> gruesos	<i>Cataldo y Rudesindo Borquez, no arrojan suficientes pruebas</i>
<b>Barba:</b> nada	<i>para justificar el hecho que se le acusa a Martínez. Embriagado</i>
<b>Cara:</b> rechoncha	<i>con licor como lo expresa el testigo Cataldo, circunstancia por la</i>
<b>Color:</b> trigüeño	<i>cual no hizo uso de armas.</i>
<b>Edad:</b> 20 años	<i>En tal virtud se resuelve que el reo Rudesindo Borquez se</i>
<b>Estado:</b> soltero	<i>absuelve del delito que se le imputa, debiendo en consecuencia</i>
<b>Oficio:</b> gañan	<i>ponerse en libertad. Anótese y hágase saber.</i>
<b>Natural:</b> Petorca	<b>J. Alfaro</b>
<b>Residencia:</b> Quillota	<i>Otra: salió en libertad por orden del mismo subdelegado el día 19</i>
<b>Alfabetización:</b>	<i>de junio de 1874</i>
<b>Reincidencia:</b>	<b>Gutiérrez"</b>

**Cárcel Pública:** Juan de la Cruz Serrano entró el 29 por injuria en sumario por el Subdelegado de la 12ª sección

<b>Estatura:</b>	<i>"Nota: fue condenado por dicho juzgado de</i>
<b>Pelo:</b> negro	<i>presidio contados desde su entrada cuya</i>
<b>Cejas:</b> idem	<i>sentencia le fue comunicada el 27 de mayo de</i>
<b>Ojos:</b> pardos	<i>18574.</i>
<b>Nariz:</b> gruesa	<i>Otra: el reo no se conformó y apeló en la</i>
<b>Boca:</b> grandes	<i>misma fecha</i>
<b>Labios:</b> regulares	<i>Otra: Subdelegación 1ª Quillota junio 18 de</i>
<b>Barba:</b> nada	<i>1874. Visto en el recurso de apelación</i>
<b>Cara:</b> regular	<i>interpuesto por el reo Juan de la Cruz Serrano</i>
<b>Color:</b> trigüeño	<i>en el juicio sobre injurias seguidas por</i>
<b>Edad:</b> 27 años	<i>Francisco Muñoz en contra de este; oídas en</i>
<b>Estado:</b> soltero	<i>comparendo en esta fecha ; y teniendo</i>
<b>Oficio:</b> comerciante	<i>presente primero que en el expediente seguido</i>
<b>Natural:</b> Quillota	<i>no aparece Francisca Núñez autorizada por su</i>
<b>Residencia:</b> idem	<i>marido a interponer dicha demanda, según lo</i>
<b>Alfabetización:</b> si sabe leer	<i>prescrito por la ley, 2ª que en el mismo</i>
<b>Reincidencia:</b> primera vez que esta preso	<i>expediente la acta de demanda no aparece</i>
	<i>suscrita por el Señor Pinto que ha conocía en</i>
	<i>juicio, mas firmada por el actuario de esa. 3ª</i>
	<i>que sin embargo de saber firmar el reo</i>
	<i>Serrano, en el acta declara que en cabeza esta</i>
	<i>causa, y se han omitido esta circunstancia lo</i>
	<i>que constituye una informalidad.</i>
	<i>En mérito de las consideraciones citadas, se</i>
	<i>revoca en todas sus partes la sentencia a</i>
	<i>pelada debiendo ponerse desde luego al reo en</i>
	<i>libertad. Anótese y hágase saber y devuélvase.</i>
	<b>Alfaro</b>
	<i>Otra: fue puesto en libertad el 23 de junio de</i>
	<i>1874.</i>
	<b>Gutiérrez"</b>

**Cárcel Pública:** Julián Lara entró el 1º de junio de 1874 por injurias

<b>Estatura:</b>	<p><i>"Quillota junio 12 de 1874</i>  <i>Visto: José del C. Arredondo demandó a Julián Lara porque en la noche del domingo 31 del pasado, hallándose juntos con otros varios amigos en la casa de las Fernández, y al retirarse este junto con los amigos con que andaba, Lara lo esperó en la puerta de la casa y al salir Arredondo le dio por la espalda en el chalón que éste tenía puesto, los tajos los cuales manifestó, expone que el hecho lo presenciaron Nemesio Román y Miguel Alfaro. De las declaraciones tomadas resulta que sólo Román presenció el hecho cuando Julián Lara le dio por la espalda el tajo que tiene el chalón. Alfaro lo oyó a Arredondo que le decía me cortaste el chalón, mañana nos arreglaremos.</i>  <i>El reo en su confesión niega el hecho, y estando convicto pero no confeso, de haber sido el autor del rasgón que dicho chalón tenía, y que este aparece hecho con arma cortante, no habiendo tenido Lara con Arredondo ningún antecedente, se declara mal fe. Mala intención por parte de Lara, por cuya razón condeno al reo, Julián Lara a un mes de presidio conmutable en \$5 cuyo mes correrá desde su entrada.</i>  <i>Araya</i>   <i>Otra: conmutó su pena y pagó a la Tesorería Municipal fiscal \$5 i salió el 16 de junio de 1874.</i>  <i>Gutiérrez"</i></p>
<b>Pelo:</b> teño	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> grande	
<b>Labios:</b> gruesos	
<b>Barba:</b> rubio	
<b>Cara:</b> larga (cicatriz al lado derecho)	
<b>Color:</b> blanco (pecoso)	
<b>Edad:</b> 30 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> gañan (molinero)	
<b>Natural:</b> Rancagua	
<b>Residencia:</b> Quillota	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> dos veces preso	

**Cárcel Pública:** Miguel Pardo, 17 de junio de 1874

<b>SEÑALES</b>	<p><i>"Nota: Subdelegado 11 de Quillota, junio 30 de 1874.</i>  <i>Visto: por el parto es acusado Miguel Pardo de complicidad de un robo hecho de dos pares de botines en la casa de Agencia de Don José María Carmona el 16 del presente. De la declaración tomada al dependiente resulta ser efectiva la complicidad del hecho, el procesado Pardo no fue con este nombre a acompañar la prenda que fue a empeñar pues lo hizo con el nombre de Juan González.</i>  <i>De la confesión del reo resulta primero llamarse Miguel Pardo y que entró solo ala casa de prenda. 2º que no se acordaba del nombre que se había puesto para empeñar la prenda que empeñaba. 3º que se desdice de su misma confesión de no haber entrado solo a la tienda como lo dijo al principio de aquella y 4º que de la misma confesión resulta mas bien ser un hombre vago que anda de pueblo en pueblo llevando vida ambulante y ociosa; por estas consideraciones y atendiendo a la mala fe con que fue a empeñar las cuatro varas de mezcla para paletó, poniéndose en boleta nombre distinto, lo que hace prueba que el robó los botines era su compañero: condeno al referido Miguel Pardo a dos meses de trabajos Públicos, los que se contarán desde el día que cayó preso. Hágase saber y anótese.</i>  <i>Araya</i>  <i>Cumplió su condena el 17 de agosto de 1874</i>  <i>Gutiérrez"</i></p>
<b>Estatura:</b> 1.25	
<b>Pelo:</b> negro	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b>	
<b>Nariz:</b> gruesa	
<b>Boca:</b> grande	
<b>Labios:</b> gruesos	
<b>Barba:</b> poca	
<b>Cara:</b> larga	
<b>Color:</b> amarillo	
<b>Edad:</b> 23 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> minero	
<b>Natural:</b> Choapa	
<b>Residencia:</b> Quillota	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> 2 veces que esta preso	

**Cárcel Pública:** Rafael Rodríguez entró el 24 de junio de 1874 por hurto, quedó en sumario en la Subdelegación 1ª de Quillota

SEÑALES	
<b>Estatura:</b>	<i>"Nota: Subdelegación 1ª de Quillota.</i>
<b>Pelo:</b> negro	<i>Vistos: Rafael Rodríguez fue pillado in fraganti el</i>
<b>Cejas:</b> idem	<i>lunes 22 a las 8 de la noche dentro de la viña de</i>
<b>Ojos:</b> pardos	<i>Concha de Santa Ana, hurtando uvas, en la mano</i>
<b>Nariz:</b> regular	<i>tenía dos canastos llenos, fue sorprendido con el hurto</i>
<b>Boca:</b> idem	<i>por el mayordomo de esa quinta.</i>
<b>Labios:</b> idem	<i>Traído a la presencia judicial y interrogado por el</i>
<b>Barba:</b> negra	<i>Juez, esta confeso el reo Rodríguez. Fue sorprendido</i>
<b>Cara:</b> larga	<i>en la viña, pero dice que no había entrado a hurtar</i>
<b>Color:</b> pálido	<i>uvas, sino que por librarse de otras personas que lo</i>
<b>Edad:</b> 48 años	<i>seguían se introdujo en ese lugar, teniendo presente</i>
<b>Estado:</b> casado	<i>que el citado Rafael Rodríguez es reincidente en</i>
<b>Oficio:</b> viandero	<i>cometer hurto por lo que ha sido puesto en prisión por</i>
<b>Natural:</b> Quillota	<i>tal delito, vengo en aplicar la pena de un mes de</i>
<b>Residencia:</b> idem	<i>presidio urbano en la cárcel pública. Concluido este</i>
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	<i>termino queda apercibido para que salga de esta</i>
<b>Reincidencia:</b> 4 veces por hurto	<i>subdelegación, bajo severa pena sino lo hiciese.</i>
	<i>Anótese y hágase saber.</i>
	<b>Alfaro Subdelegado</b>
	<i>Otra: cumplió condena el 24 de julio de 1874</i>
	<i>Gutiérrez"</i>

**Cárcel Pública:** Alejandro Muñoz entró el 24 de junio de 1874 por hurto de zapatos, quedó a disposición de la Subdelegación 12ª

SEÑALES	
<b>Estatura:</b> 1.23	<i>"Nota: Quillota julio 9 de 1874</i>
<b>Pelo:</b> negro	<i>Visto: en el recurso de apelación interpuesta ante</i>
<b>Cejas:</b> idem	<i>este juzgado por el reo Alejandro Muñoz</i>
<b>Ojos:</b> pardos	<i>condenado a seis meses de trabajos públicos por</i>
<b>Nariz:</b> regular	<i>el Subdelegado de la 12ª sección, citó al reo en</i>
<b>Boca:</b> idem	<i>comparendo en esta fecha y no habiendo expuesto</i>
<b>Labios:</b> idem	<i>este cosa alguna que pudiera alterar la sentencia.</i>
<b>Barba:</b> en voso	<i>Obtuvo tres días de rebaja en la visita general de</i>
<b>Cara:</b> larga	<i>cárcel pasada el 12 de septiembre de 1874, para</i>
<b>Color:</b> trigüeño	<i>el completo de su condena que será cumplida el 21</i>
<b>Edad:</b> 26 años	<i>de diciembre de 1874</i>
<b>Estado:</b> soltero	<i>Nota: se ha fugado el reo Alejandro Muñoz el 23</i>
<b>Oficio:</b> zapatero	<i>de octubre de 1874, estaría trabajando en el</i>
<b>Natural:</b> Valparaíso	<i>cuadro"</i>
<b>Residencia:</b> idem	
<b>Alfabetización:</b> no sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> 3 veces presos por idem	

**Cárcel Pública:** Eulogio Castro entró el 27 de junio de 1874 por tropelías, en sumario por el Subdelegado de la 12ª sección

SEÑALES	
<b>Estatura:</b> 1.24	<p><i>"Nota: pase a la cárcel el reo Eulogio Castro por haber forzado y roto una puerta de la casa del abastero Francisco Fernandez a deshoras de la noche. Subdelegación 12ª de Quillota 1º de julio de 1874: opóngase en libertad al reo Eulogio Castro debiendo comparecer este martes a las nueve de la mañana para llevar adelante .</i></p> <p><i>Otra: salió en libertad el 1º de julio de 1874"</i></p>
<b>Pelo:</b> teño	
<b>Cejas:</b> idem	
<b>Ojos:</b> pardos	
<b>Nariz:</b> regular	
<b>Boca:</b> regular	
<b>Labios:</b> regulares	
<b>Barba:</b> en vaso	
<b>Cara:</b> regular	
<b>Color:</b> trigüeño	
<b>Edad:</b> 37 años	
<b>Estado:</b> soltero	
<b>Oficio:</b> abastero	
<b>Natural:</b> Quillota	
<b>Residencia:</b> idem	
<b>Alfabetización:</b> si sabe leer	
<b>Reincidencia:</b> 1ª vez que esta preso	